

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 06 de mayo de 2022, paso a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que el señor WHALTER JHONATAN PELAFIEL dice ser el propietario del inmueble con matrícula No. 378-19465 otorga poder a los abogados HERIBERTO RANGEL GUALDRON como apoderado principal y GERMAN DE JESUS CASTAÑO RODRIGUEZ como abogado suplente. Sírvase proveer.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Auto Interlocutorio Solicitud de Rehacimiento de Partición

RAD. 2020-00089-00

Palmira (V), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, debe precisarse que el poder fue presentado posterior a la fecha de la sentencia y de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso, en dicho poder no precisa la calidad de la persona que lo otorga, pues si bien refiere que es propietario de un inmueble que identifica con el número de matrícula 378-19465, lo cierto es que el predio objeto de este litigio tiene otra matrícula inmobiliaria. En el caso hipotético que la persona quisiera hacer uso de la facultad contenida en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P, es preciso indicarle que deviene de manera extemporánea, de lo contrario debió presentarla a tiempo en el decurso procesal obviamente, como incidente en la forma contenida en el artículo 129 de la misma norma, no sobra memorar que en este asunto ya hay sentencia debidamente ejecutoriada, sobre la cual por supuesto, sobre el principio de irreformabilidad de la misma por el mismo juez, este no puede volver sobre ella, a la señora demandante solo le quedó el porcentaje que como heredera en el predio respectivo le correspondía, al respecto en torno al mismo, no puede pedir más obviamente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente solicitud por las razones ya expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

MTG

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9510261e01d63807411aab5918700752e05e033526018f98be6df6ac03be711a

Documento generado en 09/05/2022 05:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**